

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE OLIVOS DEL SUR S.A. TITULAR DEL PROYECTO “OLIVICOLA DEL SUR” Y PREVIO A RESOLVER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO

**RES. EX. N° 3/ROL F-030-2023**

**Santiago, 12 de diciembre de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-030-2023**

1° Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-030-2023**, de 18 de julio de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Olivos del Sur S.A. (en adelante, “el titular”), titular de la unidad fiscalizable “Olivícola del Sur” por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones por: modificación del Proyecto, sin contar con resolución de calificación ambiental (en adelante, “RCA”), incumplimiento de las normas e instrucciones generales impartidas por la Superintendencia e incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las RCA.

2° Con fecha 1 de agosto de 2023, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se llevó a cabo una reunión de asistencia al titular presencial, según consta en el acta respectiva subida al expediente sancionatorio.



3° Con fecha 9 de agosto de 2023, estando dentro de plazo, el titular presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"). Asimismo, acompañó los siguientes documentos:

- 3.1 Programa de cumplimiento en formato tabla elaborado por la SMA.
- 3.2 Propuesta técnica cotización N° ICN-042-23-022 de ingeniería y proyectos Icnova Spa de 8 de agosto de 2023.
- 3.3 Informe de análisis de impactos sobre biota acuática y terrestre de ingeniería y proyectos Icnova Spa de 8 de agosto de 2023.
- 3.4 Propuesta de presentación de servicios para la empresa Olisur S.A. elaboración consulta de pertinencia de ASQ Consultora Ltda., de agosto de 2023.
- 3.5 Factura N° 88, de 9 de agosto de 2023, relativa al informe de análisis de efectos ambientales de ASQ Consultores Ltda.
- 3.6 Informe de análisis de efectos ambientales, de agosto de 2023, de ASQ Consultora Ltda.
- 3.7 Cotización C6464/2023.1 por toma de muestra puntual y análisis de la Nch con Microbiología (2 muestras) en olivos del Sur, de 9 de agosto de 2023, de Hidrolab.
- 3.8 Cotización N° 017-23, sobre curso normativa ETFA y reportes de cumplimientos ambientales del componente agua de VMG Capacita, de 7 de agosto de 2023.
- 3.9 Boleta de honorarios electrónica N° 243, de 8 de agosto de 2023, de Rodrigo Patricio Sepúlveda Parra, por servicios consistentes en inspección anual de tranque 7 e informe, entre otros.
- 3.10 Informe anual embalse parcelas Guadalao, de agosto de 2023, de Rodrigo Patricio Sepúlveda Parra.

4° Con fecha 18 de abril de 2024, Paloma Infante Mujica en representación de los interesados, formuló observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Olivos del Sur S.A.

5° Con fecha 25 de octubre de 2024 el titular presentó informes de efectos finales, designó apoderados y acompañó los siguientes documentos:

- 5.1 Informe de efectos de aguas y sus respectivos anexos.
- 5.2 Informe de efectos en suelo y sus respectivos apéndices.
- 5.3 Informe de biodiversidad en agua y sus respectivos apéndices.

6° Con fecha 10 de diciembre de 2024 el titular realizó una presentación en la cual señala que "si bien en el PDC presentado se había propuesto preliminarmente y a la espera del primer pronunciamiento de la SMA, realizar consultas de pertinencia para despejar estos aspectos [asociados al cargo N°1], atendido que desde julio de este año se cuenta con información técnica robusta y confirmada, este sujeto regulado procedió a licitar la elaboración y tramitación completa de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Tranque Arrayanes con cuatro empresas consultoras<sup>1</sup>, todas ellas con experiencia en proyectos de tranches y/o embalses, adjudicándose finalmente a la empresa +MG Consultores, quienes ya se encuentran trabajando en la



DIA, practicando recientemente las primeras campañas en terreno (de flora y fauna) en su área de influencia".

7° A su vez, en la presentación precedente, el titular acompañó los siguientes documentos:

- 7.1. Informe Curva Hipsome trica Tranque Arrayanes. OITEC Ltda. Ingeniería, Geotecnia, Hidráulica, Topografía. 15 de abril de 2024.
- 7.2. Informe de Estimación de Capacidad de Porteo del Canalón. OITEC Ltda. Ingeniería, Geotecnia, Hidráulica, Topografía. 15 de abril de 2024.
- 7.3. Informe Análisis Obra Tranque Arrayanes. Francisco Muñoz S. 19 de julio de 2024.
- 7.4. Informe Análisis Obra Encauzamiento en Embalse Rapel. Francisco Muñoz S. 19 de julio de 2024.
- 7.5. Propuesta Técnica y Económica. Elaboración y Tramitación de la DIA 'Regularización Tranque Arrayanes'. +MG Medioambiente y Gestión. Agosto 2024.
- 7.6. Contrato de Prestación de Servicios entre Olivos del Sur S.A. y +MG (Estudios de Medioambiente y Gestión S.A.). Noviembre de 2024.
- 7.8. Correo electrónico de fecha 17 de julio pasado y su correspondiente acuse de recibo.

8° Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas a continuación.

#### A. Observaciones generales

9° Atendido el tiempo transcurrido, se solicita actualizar el estado de ejecución de todas las acciones propuestas en el PDC, debiendo **acompañar como medios de verificación los antecedentes que permitan acreditar el grado de ejecución a la fecha de presentación del PDC refundido**, de tal modo de validar que dicha propuesta corresponde a una acción ejecutada o en ejecución. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que todas las acciones ejecutadas y en ejecución deben contar con sus respectivos medios de verificación los que se deberán acompañar también en el reporte inicial.

10° Asimismo, se hace presente que todas las acciones deben incorporar un reporte final, que corresponde al informe en el que se acredita la realización de todas las acciones del PDC dentro del plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo, incorporando los medios de verificación correspondientes, consolidando de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas en el marco del Programa. Además, en este se debe incorporar la información que corresponda al último periodo que no se encuentre comprendido en los informes de avance anteriores. No es necesario incorporar en el reporte final los medios de verificación que ya han sido entregados previamente en reportes de avance. Estos deberán



solamente ser referenciados adecuadamente, indicando en cuál o cuáles de los reportes de avance fueron entregados.

11° Adicionalmente, se solicita indicar en la respectiva carta conductora que acompañe el PDC refundido, el **costo y plazo total propuesto del PDC**, actualizado conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

12° Así mismo, se deberá revisar la procedencia de incorporar **nuevas acciones al PDC refundido**, en atención a las observaciones específicas que se señalan a continuación.

**B. Observaciones específicas - Cargo N° 1**

13° El cargo N° 1 consiste en “*Modificación del Proyecto, sin contar con RCA, consistente en: - Construir y operar un embalse sin contar con una Resolución de Calificación ambiental que lo autorice, debiendo tenerla. - Construir y operar una obra de encauzamiento de aguas sin contar con una Resolución de Calificación ambiental que la autorice, debiendo tenerla*”.

14° Sobre la base de los antecedentes que constaban al momento de la emisión de la Formulación de Cargo, el cargo N° 1 se clasificó como grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 N° 2 literal d) de la LOSMA, que prescribe que son infracciones graves, los hechos actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente, involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

15° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

*a) Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 1*

16° Asimismo, se observa que, si bien el Titular reconoce la generación de potenciales efectos negativos para el cargo, al describir dichos efectos no se aportan elementos que permitan establecer su magnitud, de modo que no resulta posible evaluar adecuadamente el cumplimiento de los criterios de integridad y de eficacia por parte del PDC presentado. Debido a lo anterior, este aspecto deberá ser subsanado en una próxima versión del PDC refundido, entregando antecedentes que permitan dimensionar o cuantificar los efectos negativos generados.

17° Por tanto, se debe realizar un análisis que evalúe los efectos de los cambios en el escurrimiento de las aguas del Embalse donde se ubicaba el punto de extracción no autorizado, considerando la zona de inicio del canalón, dentro del canalón y en el Tranque 8, para determinar su impacto en el ecosistema, en la fauna terrestre y acuática del sector.



Lo anterior, considerando además que la canalización no autorizada altera el régimen de escurrimiento en un 70%, afectando la dinámica hidráulica<sup>1</sup>.

18° Es importante tener presente que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del D.S. N° 30/2012, el PDC debe contener una descripción tanto del hecho constitutivo de infracción como de sus efectos, entendiéndose que la ausencia de alguno de estos elementos obsta al cumplimiento del criterio de integridad, establecido en el artículo 9 del Reglamento, y por tanto conduce al rechazo del PDC presentado.

b) *Medidas adoptadas para eliminar o contener y reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

19° Se hace presente que en esta sección del PDC propuesto se deberán incorporar aquellas acciones que permitirían abordar los efectos negativos generados que fueron identificados conforme a las observaciones realizadas en la sección precedente. En este sentido, se hace presente que dichas acciones deben propender a eliminar los referidos efectos, y en caso de que se justifique técnicamente la imposibilidad de su eliminación, a contenerlos y reducirlos.

20° Se solicita al titular modificar la forma en que se eliminan, contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados, puesto que estos no pueden contener posibles acciones a estudiar, sino acciones concretas que permitan eliminar, contener o reducir los efectos negativos. Lo anterior, de acuerdo con los resultados del informe de efectos negativos requerido para el hecho infraccional.

c) *Acciones y metas que se implementaran para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida.*

21° Respecto de lo indicado en el recuadro 2.1 Metas del PDC, se aclara al titular que conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.1 de la Guía PDC, las metas deben corresponder al cumplimiento de la normativa infringida y, cuando corresponda, a la eliminación, o contención y reducción de los efectos negativos reconocidos. En consideración a lo anterior, se debe reformular la meta en el siguiente sentido: “Presentación al Sistema de Evaluación Ambiental la modificación del proyecto Embalse Olivícola del Sur, teniendo una tramitación diligente obteniendo la respectiva resolución de Calificación Ambiental”.

22° **Acción N° 1 (Por ejecutar) “Elaboración de un Informe de Determinación de Efectos Negativos, procediendo a su descarte o constatación. En este último caso, se ejecutarán acciones tendientes a reducir o eliminar los efectos negativos correspondientes”.** Esta acción deberá ser eliminada atendido a que la misma tiene por finalidad determinar el efecto negativo concreto que tuvo el hecho infraccional, y no está destinada al retorno al cumplimiento ambiental o a eliminar o contener y reducir el efecto negativo generado con la

<sup>1</sup> Sentencia Rol N° 637-2021, emitida por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago de fecha 7 de febrero de 2024.



infracción. En este sentido, se hace presente que la elaboración de un informe de este tipo debería ser acompañado en la presentación del PDC refundido, como fundamento del análisis de efectos negativos, y su desarrollo no puede encontrarse comprometido dentro de las acciones del PDC.

23°                   **Acción N° 2 (Por ejecutar) “Mantener una cantidad de agua almacenada en el embalse bajo los 45.000 m<sup>3</sup>” y Acción N° 3 (Por ejecutar) “Utilización de la obra de encausamiento (canalón) con un volumen menor a 0,3 m<sup>3</sup>”.** Para que estas acciones intermedias sean ponderadas en el marco del PDC se debe informar cómo se compatibilizará el no haber modificado el punto de captación y las sanciones en que la DGA ha representado ello. Asimismo, el titular deberá describir los aspectos sustantivos y característicos de las acciones y la forma en que las acciones serán implementadas, para efectos que esta Superintendencia pueda comprender correctamente el alcance de las acciones y ponderar sus idoneidades.

24°                   **Acción N° 4 (Por ejecutar) “Obtención de respuesta a una consulta de pertinencia al SEIA que tenga por objeto despejar o confirmar si las obras hidráulicas en cuestión son mayores y, por tanto, deben someterse a dicho sistema”.** Esta acción debe ser eliminada, puesto que el hecho infraccional constituye una elusión, por lo que corresponde que el titular comprometa el ingreso a evaluación ambiental, según se indica en el artículo 2 letra j) de la Ley 19.300. Lo anterior, es también consistente con la presentación del titular de fecha 10 de diciembre de 2024, en que informa que no persistirá en la elaboración de una consulta de pertinencia, sino que procederá a elaborar y tramitar una Declaración de Impacto Ambiental a presentar en agosto de 2025.

25°                   En este escenario, se desprende de forma inequívoca que los supuestos de hecho identificados en la formulación de cargos, consistentes en la modificación del proyecto, que debió evaluarse ambientalmente de manera previa a su ejecución por constituir una modificación de proyecto que por sí misma configura la tipología establecida en el artículo 2 letra g.1 del D.S. 40/2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10, letra a), de la ley N° 19.300; por lo tanto, no pueden ser abordados en la forma propuesta por la empresa, por medio de la aprobación de un instrumento de incentivo al cumplimiento como es el caso del PDC, en el entendido que lo que corresponde es su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y consecuente obtención de una RCA favorable.

26°                   **Acción N° 5 (Acción alternativa) “Regeneración, conservación o enriquecimiento de hábitat para favorecer la colonización de las especies eventualmente afectadas”.** Esta acción, debe ser eliminada del PDC atendido a que esta no tiene por objeto el retorno al cumplimiento ambiental. Con todo, se observa, atendida su naturaleza y finalidad, esta acción podría vincularse a eventuales efectos ambientales generados por la infracción, y, en ese caso, deben ser consideradas en el proyecto que se debe ingresar a evaluación ambiental como contenido mínimo lo que deberá expresarse en la forma de implementación de la acción N° 6.

27°                   En el mismo sentido se ha pronunciado el Segundo Tribunal Ambiental en causa referida al PDC del proyecto inmobiliario “Urbanización y Loteo Costa de Montemar VI Etapa” de Reconsa en Dunas de Concón donde señaló **“así, se ha planteado que son improcedentes todas aquellas medidas transitorias ordenadas en el marco de un PdC con el propósito de hacerse cargo de los efectos de una infracción y que, por sí mismas, requieran ingresar al SEIA”** (énfasis agregado).



28° A mayor abundamiento, se hace presente que la acción propuesta no puede ser considerada como necesaria en lo inmediato, que amerite su compromiso como una acción del PDC a ser ejecutada en el tiempo intermedio que media entre la eventual aprobación del instrumento y la obtención de la RCA que se compromete, por lo que no resulta razonable que sean incluidas en este PDC, sino que como se indicó precedentemente, estas deben encontrarse sujetas a evaluación ambiental.

29° **Acción N° 6 (Acción alternativa) Ingreso al SEIA en caso de que la respuesta a la consulta de pertinencia concluya que corresponde someter el proyecto al sistema y obtención de la correspondiente RCA favorable.** Esta acción debe cambiarse de alternativa a acción principal y plantearse “por ejecutar”, de acuerdo con los argumentos expuestos precedentemente, y en consistencia con la presentación del titular de fecha 10 de diciembre de 2024, en que informa que no persistirá en la elaboración de una consulta de pertinencia, sino que procederá a elaborar y tramitar una Declaración de Impacto Ambiental a presentar en agosto de 2025, la cual se deberá explicitar en el PDC refundido atendiendo los siguientes lineamientos:

**29.1 Acción:** Debe modificarse y denominarse “Ingreso al SEIA del proyecto de regularización de Embalse y sus obras de encauzamiento y la obtención de su respectiva RCA favorable”.

**29.2 Plazo de ejecución:** Según la información elaborada por el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), respecto al promedio de días totales de tramitación se deberá ajustar los plazos de esta acción dependiendo del instrumento que ingresen al Servicio de Evaluación Ambiental. Lo que debe incluir tanto la presentación del proyecto como la obtención de una RCA, considerando el plazo de la Direcciones Regionales del SEA correspondiente, según la vía de ingreso que deberá definir el titular del proyecto, adicionando el plazo razonable para su elaboración.

**29.3 Indicador de Cumplimiento:** se deberá señalar “Ingreso al SEIA del Proyecto y obtención de RCA favorable”.

**29.4 Medios de verificación:** En reportes de inicio y de avance, se deberá incorporar: documentación que dé cuenta del progreso en la elaboración del proyecto antes de su presentación al SEA, como facturas, órdenes de compra, informes técnicos elaborados, entre otros que sean pertinentes.

**29.5 Impedimentos:** se deberán eliminar los impedimentos eventuales propuestos, y en su lugar, se deberá señalar únicamente: “Retrasos imputables exclusivamente a la autoridad, tales como suspensiones de plazo decretadas por razones de orden o de interés público, o suspensiones que decrete el Servicio u otros órganos de la Administración del Estado, que no estén vinculadas a actuaciones que deba realizar el titular para complementar la información presentada en el marco de la evaluación del proyecto.”

**29.6 Acción Alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento:** se deberán eliminar las acciones alternativas propuestas. Luego, se deberá agregar como gestión asociada al impedimento: “reportar el impedimento a través de la plataforma SPDC, en el siguiente Reporte de Avance”.



### C. Observaciones específicas - Cargo N° 2

30° El cargo N° 2 consiste en “Realizar análisis de aguas para riego mediante un laboratorio que no se encuentra acreditado como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental”.

31° Se clasifica como leve el cargo N° 2, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 N° 3 de la LOSMA, que prescribe que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.

32° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

a) *Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 2*

33° Respecto de lo indicado en el recuadro 2.1 Metas del PDC, se aclara al titular que conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.1 de la Guía PDC, las metas deben corresponder al cumplimiento de la normativa infringida y, cuando corresponda, a la eliminación, o contención y reducción de los efectos negativos reconocidos. En consideración a lo anterior, se debe reformular la meta en el siguiente sentido: “Realizar análisis de agua para riego mediante un laboratorio que se encuentre acreditado como ETFA”.

34° **Acción N° 7 (ejecutada) “Elaboración de un Informe de Análisis de Efectos Ambientales que los descarte o constate”.** Se solicita eliminar la presente acción, ya que dicho informe y sus resultados deben presentarse en el PDC refundido como fundamento del análisis que descarta los efectos negativos de la infracción, no pudiendo su elaboración ser indicada como parte de este PDC, ya que sus resultados determinan la justificación de que el titular no deba proponer acciones para eliminar o contener y reducir el efecto negativo.

35° **Acción N° 8 (Por ejecutar) “Muestreo y análisis del RIL aplicado en riego, 2 veces al año, por parte de una ETFA: 1 previo al inicio de la temporada de riego de cada año (marzo-abril) y 1 al final de la temporada (julio). Los reportes se efectuarán con 1 mes de desfase de la fecha de muestreo”.** Esta acción debe reformularse, indicando lo siguiente:

**35.1 Acción:** La acción se debe modificar su redacción, por lo cual se sugiere la siguiente redacción “implementación de muestreo y análisis de RIL realizado por una ETFA”.

**35.2 Forma de implementación:** La acción debe indicar que una entidad ETFA realizará el muestreo y análisis. En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes. De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a



lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental. Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.

**35.3 Medio de verificación:** Se deberán acompañar los informes de los monitoreos realizados.

36° **Acción N° 9 (Por ejecutar) “Programa de capacitación anual de reportabilidad ambiental para los encargados de materias ambientales de la compañía de conformidad con el PDC y con las RCA del proyecto”.** Esta acción debe ser complementada indicando lo siguiente:

**36.1 Forma de implementación:** Se deberá indicar quién realizará la capacitación (si la misma empresa o externos). En el caso que sea una empresa externa, deberá adjuntar el nombre de la empresa y cotización del servicio.

**D. Observaciones específicas- cargo N° 3**

37° El cargo N° 3 consiste en “Falta de adopción de medidas correctivas relativas a la estabilidad del talud seco, habiéndose constatado fisuras y erosiones”.

38° Se clasifica como leve el cargo N° 3, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 N° 3 de la LO-SMA, que prescribe que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.

39° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

*a) Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N°3*

40° Respecto de la meta esta debe ser modificarse en cuanto a su redacción, de forma que se retorne al cumplimiento del cargo, en el siguiente sentido: “Adopción de medidas correctivas relativas a la estabilidad del talud seco”.

41° **Acción N° 11 (Ejecutada) “Inspección semestral a los taludes tanto aguas arriba como aguas abajo para verificar su estabilidad y, posterior a una precipitación intensa, la inspección de la quebrada de descarga”.** Esta acción se debe complementar en los siguientes términos:

**41.1 Forma de implementación:** La acción se plantea como ejecutada, pero los registros indicados no son suficientes para establecer sus respectivos cumplimientos o grado de implementación, por lo que se deberán presentar antecedentes, registros y/o datos operacionales que den cuenta de la implementación, como fotografías georreferenciadas y fechadas donde den cuenta de la inspección semestral. Adicionalmente, deberá presentar los antecedentes que den cuenta de la idoneidad



profesional de la persona que ejecuta la supervisión periódica, así como presentar todos los reportes o registrados generados en su implementación. Asimismo, deberá señalar la frecuencia con la que se realiza la supervisión y las medidas específicas desarrolladas en su cumplimiento.

**41.2. Plazo de ejecución:** Se deberá ejecutar durante toda la ejecución del PDC.

**41.3 Medios de verificación:** Se deberán acompañar antecedentes que den cuenta de que la acción ya ha comenzado su ejecución. Esto debe ser en los términos señalados en el considerando 3.3.4, de la RCA N° 78/2008, “*el reporte de inspecciones del tranque deberá realizarse de acuerdo con el Manual de Operación y Mantenimiento del Tranque (inspecciones a los taludes, determinar filtraciones y asentamientos del muro, entre otros), tanto aguas arriba como aguas abajo para verificar la estabilidad del mismo. Se deberán reportar los informes de monitoreo realizados por profesionales competentes de la ingeniería*”.

42º                   **Acción N° 12 (Por ejecutar) “Elaboración de un procedimiento de inspección y registro de las obras hidráulicas del proyecto, de conformidad con el PDC y con la RCA del proyecto”.** Esta acción debe ser complementada de acuerdo con lo dispuesto en el procedimiento de inspección y registro de las obras hidráulicas, abordando una actualización y el contenido mínimo del procedimiento de inspección y registro de las obras hidráulicas, según indica el Manual de Operación y Mantenimiento del Tranque, ya que es una obligación que se encuentra contenida en la RCA N° 78/2008.

**E.                   Observaciones específicas- cargo N° 4**

43º                   El cargo N° 4 consiste en “Producir una cantidad de aceite de oliva superior a lo autorizado”.

44º                   Se clasifica como leve el cargo N° 4, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 N° 3 de la LO-SMA, que prescribe que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.

45º                   A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

**a)                   Observaciones al plan de acciones y metas del cargo N° 4**

46º                   Se solicita eliminar la meta propuesta y reemplazarla por una cuyo objetivo sea asegurar el retorno al cumplimiento ambiental, en el siguiente sentido: “Producir la cantidad de aceite de oliva permitido por la Resolución de Calificación Ambiental aprobada mediante Res. Ex. N° 202306001126, con fecha 23 de agosto de 2023<sup>2</sup>”.

**RESUELVO:**

---

<sup>2</sup> [https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id\\_expediente=2156293388](https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2156293388)  
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



I. **TENER POR PRESENTADO, dentro de plazo,** el programa de cumplimiento ingresado por Olivos del Sur con fecha 9 de agosto de 2023.

II. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. **TÉNGASE PRESENTE,** la designación como apoderados de Julio Lavín Valdés Cl. N° [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] Alejandro Ruiz Fabres Cl. N° [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] y Andrés Del Favero Braun Cl: N° [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] y sus correos electrónicos para efectos de notificaciones.

IV. **TÉNGASE POR ACREDITADA LA PERSONERÍA** de Paloma Infante Cl. N° [REDACTED], en virtud del mandato judicial para actuar en representación de CODEPRA, otorgado mediante escritura pública de fecha 01 de diciembre de 2023 bajo el Repertorio 37312, otorgada por la 11° Notaría de Santiago, de doña Susana Belmonte Aguirre, el cual fue debidamente acompañado.

V. **TÉNGASE PRESENTE,** los correos de los interesados en el proceso para futuras presentaciones Paloma Infante correo electrónico [REDACTED] Pamela Torres correo electrónico [REDACTED] y Oscar Anwandter correo electrónico [REDACTED]

VI. **TENER POR PRESENTADO,** el escrito de observaciones presentadas por los interesados en este proceso y los documentos acompañados en el cuarto otrosí de su presentación de fecha 18 de abril de 2024.

VII. **TENER POR PRESENTADOS,** los escritos del titular y los documentos acompañados, de fechas 25 de octubre y 10 de diciembre de 2024.

VIII. **CONFERIR TRASLADO A OLIVOS DEL SUR S.A., para que, dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento refundido,** exprese lo que estime pertinente en relación con la presentación de los interesados.

IX. **EN CUANTO A LA SOLICITUD** presentada en el tercer otrosí de las observaciones de los interesados, sobre requerir información a ENEL GENERACIÓN CHILE S.A., esta se solicitará en la etapa correspondiente en el caso de proceder.

X. **SOLICITAR A OLIVOS DEL SUR** que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **20 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que Olivos del Sur no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

XI. **HACER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe **Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**



correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**XII. HACER PRESENTE** que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

**XIII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880,** a Olivos del Sur domiciliado Avenida las Condes N° 11.281 torre C, piso 10 Comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese por correo electrónico, en los términos que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas interesadas individualizadas en la tabla N° 1 de la presente resolución

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

IMM/MSC/VAO/IBR

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Olivos del Sur domiciliado Avenida las Condes N° 11.281 torre C, piso 10 Comuna de Las Condes, región Metropolitana.

**Notificación por correo electrónico:**

- Apoderados Julio Lavín Valdés correo electrónico [REDACTED] Alejandro Ruiz Fabres correo electrónico [REDACTED] y Andrés Del Favero Braun correo electrónico [REDACTED]
- Paloma Infante correo electrónico [REDACTED] Pamela Torres correo electrónico [REDACTED]  
[REDACTED] y Oscar Anwandter correo electrónico [REDACTED]

C.C:

-Jefa de la Oficina Regional de O'Higgins de la SMA vía correo electrónico

**Rol F-030-2023**

